

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 12:08
Recibido el: 19. 03. 2020
Por: 

San Salvador, 17 de marzo de 2020.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la iniciativa de ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **reformas al Decreto Legislativo No. 593, aprobado con fecha 14 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19**; habida cuenta que el mencionado decreto estableció, entre otros aspectos, la suspensión por el plazo de 30 días, de los términos y plazos legales en los procedimientos administrativos y judiciales, excluyendo de tal normativa, las materias penal, procesal penal y electoral. Tal exclusión trae aparejado el que los plazos y términos procesales en dichas materias sigan corriendo; no obstante que, dada la emergencia sanitaria decretada y la progresividad de las medidas que se están tomando por el avance de la amenaza del Covid-19, las diligencias judiciales podrían no realizarse, pudiendo llegar al límite del vencimiento de los plazos, tal el caso de la detención provisional, cuyo límite, de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 del Código Procesal Penal, es de 12 meses para los delitos menos graves y de 24 meses para los graves; debiéndose regular además los plazos en los casos de las audiencias en sede administrativa o las programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública; lo que impele a introducir las pertinentes reformas al Decreto No. 593 arriba referido.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el

Por:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.





SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 17 de marzo de 2020.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene **reformas al Decreto Legislativo No. 593, aprobado con fecha 14 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19**; habida cuenta que el mencionado decreto estableció, entre otros aspectos, la suspensión por el plazo de 30 días, de los términos y plazos legales en los procedimientos administrativos y judiciales, excluyendo de tal normativa, las materias penal, procesal penal y electoral. Tal exclusión trae aparejado el que los plazos y términos procesales en dichas materias sigan corriendo; no obstante que, dada la emergencia sanitaria decretada y la progresividad de las medidas que se están tomando por el avance de la amenaza del Covid-19, las diligencias judiciales podrían no realizarse, pudiendo llegar al límite del vencimiento de los plazos, tal el caso de la detención provisional, cuyo límite, de conformidad a lo estipulado por el artículo 8 del Código Procesal Penal, es de 12 meses para los delitos menos graves y de 24 meses para los graves; debiéndose regular además los plazos en los casos de las audiencias en sede administrativa o las programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública; lo que impele a introducir las pertinentes reformas al Decreto No. 593 arriba referido; en consecuencia, puede usted elevarlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19;
- II. Que dicho decreto establece, en su artículo nueve, entre otras disposiciones, la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan, estableciendo además, como condición, que exista una afectación a las personas naturales y jurídicas, por las medidas en el marco del referido decreto y excluye de dicha suspensión la materia penal, procesal penal y electoral;
- III. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada, la progresividad de las medidas que se están tomando por el avance de la amenaza del COVID-19 y en vista que los plazos y términos siguen corriendo en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, no obstante que actos o diligencias podrían no realizarse y llegar al vencimiento de los plazos, como es el caso de la Detención Provisional, cuyo límite, según el artículo 8 del Código Procesal Penal, es de veinticuatro meses; o la preclusión de derechos por no haberse ejercido en los plazos determinados en otras materias, debiendo en consecuencia reformar el referido artículo nueve, que permita se superen los inconvenientes señalados, y no afectar derechos o garantías fundamentales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

Art. 1.- Refórmase el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, de la manera siguiente:

“Art. 9.- Suspéndanse durante de la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente.

Asimismo, suspéndanse los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción Penal común y Jurisdicciones Especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa o aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, al igual que los trámites relacionados a la temática del acceso a la información pública que sean llevados a cabo por las distintas instituciones obligadas por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedan excluidos los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria.

Las personas adultas mayores no estarán obligadas a la comparecencia de ley, para el goce de su pensión durante la vigencia de este decreto.

Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia electoral”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá la vigencia que señala el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 593.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...